

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE  
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
“MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BDO OUTSOURCING S.A.S MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO  
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014**

**PRIMERA OBSERVACIÓN**

*“El numeral 3.4.3.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA TECNICA, Establece la exigencia de la entidad para que los proponentes puedan demostrar su experiencia, así:*

*“El PROPONENTE deberá presentar mínimo una (1) y máximo siete (7) certificaciones de experiencia en Outsourcing y/o Prestación de Servicios en contratos ejecutados o en ejecución con entidades públicas o privadas **corresponda a servicios prestados en Colombia y en el Exterior**, cuyo objeto sea o incluyan actividades de:*

- 1. Operación, revisión, conciliación o depuración de actividades financieras o contables.*
  - 2. Operación, revisión, conciliación o depuración de actividades de cartera*
  - 3. Operación, revisión, conciliación o depuración de actividades inherentes a la administración de recursos de terceros.*
- .....”*

**La misma se acompañó de la siguiente solicitud:**

*Al respecto en forma respetuosa, recomendamos evaluar la expresión **“corresponda a servicios prestados en Colombia y en el Exterior”**, dado que la misma condiciona al cumplimiento de la experiencia en las dos partes (nacional y extranjera); adicionalmente, tratándose de una entidad del nivel público con un ordenamiento legal específico del territorio nacional, es importante que se evalúe con el mayor cuidado, si un oferente con experiencia en el exterior, puede garantizar la adecuada atención de un proyecto que se rige bajo el marco regulatorio nacional”.*

*En documento de respuesta a las observaciones, el ICETEX acepta la observación y establece que realizará la respectiva aclaración mediante adenda al Pliego de Condiciones, la cual hace parte integral del proceso.*

*Sin embargo en la Adenda No. 2, expedida en desarrollo del documento de observaciones citado, no se efectúa esta aclaración y se mantiene la presentación del punto así:*

**“3.4.3.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA TECNICA:** El PROPONENTE deberá presentar mínimo una (1) y máximo siete (7) certificaciones de experiencia en Outsourcing y/o Prestación de Servicios en contratos ejecutados o en ejecución con entidades públicas o privadas **corresponda a servicios prestados en Colombia y en el Exterior**, cuyo objeto sea o incluyan actividades de:(...)”

**Solicitud 1 - BDO**

*En forma respetuosa, solicitamos efectuar la aclaración del punto 3.4.3.2 para que quede explícito que las certificaciones deben corresponder a **servicios prestados en Colombia y/o en el Exterior**.*



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014**

---

**RESPUESTA DEL ICETEX**

La Entidad ya evidenció este error de transcripción entre el documento de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones y la adenda No. 02, por tal razón expidió la Adenda No. 03, que corrige este aspecto.”

**SEGUNDA OBSERVACIÓN**

*“La Adenda No. 2, introduce la siguiente anotación frente a la forma de acreditar la experiencia del proponente:*

*“Para acreditar la totalidad de los requisitos establecidos para la experiencia, los proponentes podrán anexar en su propuesta, copias de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde conste tales requisitos”.*

*Esta anotación, desvirtúa abiertamente el requisito de aportar certificaciones debidamente expedidas, con los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, y abre el camino para que un proponente acredite su experiencia con documentos que no son idóneos por sí sólo para ello, por ejemplo no podría acreditarse la ejecución del contrato y la calidad de la prestación del servicio con una factura, pues una factura radicada no es más que un título que puede ser aceptado o rechazado por el cliente que lo recibe y en todo caso tampoco daría cuenta de la ejecución completa del servicio, idéntica circunstancia ocurre con la presentación del contrato pues el mismo solo daría cuenta de la formalidad de un negocio jurídico, de sus partes de la fecha de iniciación, pero jamás podría verificarse la ejecución completa del contrato y la calidad de la prestación del servicio.*

**Solicitud 2 - BDO**

*Por lo anterior solicitamos respetuosamente al ICETEX aclarar en el pliego de condiciones que la experiencia debe acreditarse mediante certificaciones expedidas por la Entidad a la que se le prestó el servicio y que las mismas pueden ser aclaradas o complementadas, acompañándolas con los contratos, adiciones, otrosíes, modificaciones, y actas de liquidación.”*

**Respuesta del ICETEX,**

El numeral 1.12 del pliego de condiciones señala que este documento se debe interpretar de manera integral para cada uno de sus aspectos y no pueden ser entendidas separadamente, interpretándose como un todo. En tal sentido, la observación presentada en forma descontextualizada sobre la acreditación de la experiencia no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la Entidad NO ha eliminado el requisito de presentar certificaciones para acreditar la experiencia, el párrafo observado se refiere a otros documentos adicionales que junto con las certificaciones aportadas, sirvan para evaluar este aspecto de acuerdo con las exigencias previstas en el pliego de condiciones.

**TERCERA OBSERVACIÓN**

El punto 6 de la Adenda 2 al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Pública No. 06 de 2014, integra las siguientes anotaciones con relación al numeral **4.3. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO:**



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE  
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014

---

**ROL/PROCESO**

**Gerente/Director de Proyecto**

**Coordinador de Proyecto**

“.....PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR LAS CERTIFICACIONES EN LAS CUALES SE EVIDENCIE QUE HA TENIDO PERSONAL A SU CARGO Y HOJAS DE VIDA RESPECTIVAS EN DONDE SE EVIDENCIE ESTA EXPERIENCIA”

Esta anotación, es absolutamente irregular, por un lado, **la exigencia de una certificación que evidencie que ha tenido personal a cargo**, desvirtúa el objetivo de la **certificación**, que no es otro, que la verificación que los candidatos a estos cargos directivos, hayan cumplido funciones de Dirección y/o Gerencia y, de Coordinación y/o jefe; esto no lo permite una certificación de personal a cargo.

De otra parte, **la exigencia de una simple Hoja de Vida para acreditar la experiencia en el cumplimiento de las funciones exigidas**, no es un instrumento válido, ni adecuado, ni aceptable; por el contrario es ligero e irresponsable. Una Hoja de Vida, puede registrar información que no corresponde a la realidad y desvirtuar la esencia de los cargos ocupados por una persona. La Hoja de Vida, no es el mecanismo idóneo ni aceptable para demostrar la experiencia en el cumplimiento de las funciones exigidas. Para ello el único instrumento válido, es la **CERTIFICACIÓN DE CARGO Y FUNCIONES EXPEDIDA POR EL ENTE COMPETENTE**, que no es otro, que aquel para el cual se ha trabajado, ya sea a través de una relación laboral o contractual.

La introducción de esta anotación, permitiría que oferentes que no cumplen con los requisitos mínimos del equipo de trabajo y necesario para el adecuado cumplimiento del fin perseguido por el ICETEX puedan participar en perjuicio de los objetivos pretendidos con este contrato que sin duda demanda de un personal sumamente capacitado y con unas características, cualidades y experiencia particulares.

Esta nueva modificación sobre la forma de acreditar la experiencia del equipo directivo del proyecto, deja a los oferentes que han realizado un proceso de seguimiento juicioso, atento y organizado, al proceso de selección, desde la etapa de estudio de mercado, expuestos a que oferentes que no conocen la envergadura del proyecto, ni la exigencia del mismo, salgan favorecidos por el cambio radical, hacía la ligereza de los requisitos mínimos para acreditar la experiencia de la firma y el equipo de trabajo, exponiendo a la entidad a sacrificar un servicio adecuado a sus necesidades, por un posible beneficio individual.

Esta situación se torna más delicada, por la posición negativa de la Entidad, de exigir experiencia al equipo directivo del proyecto en SECTOR PÚBLICO, a pesar de ser éste el nicho natural de ejecución del servicio objeto de contratación. La respuesta, ha sido contraria, facilitar la forma de cumplir los requisitos de experiencia, a través de mecanismos poco ortodoxos y perjudiciales para al servicio público, esencia de una entidad de naturaleza 100% estatal.

**Solicitud BDO**

Nuestra solicitud está dirigida a que la Entidad revalúe la posición transmitida a través de la Adenda 2, de abrir los mecanismos de acreditación de experiencia de la Firma oferente y el equipo directivo exigido, a opciones no aceptables por la ligereza de las mismas y el riesgo al que exponen a la Entidad.

Este es un llamado a preservar la esencia del servicio y proteger a la entidad de posibles contingencias, derivadas del desconocimiento de la envergadura del negocio por parte del oferente favorecido y la



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014**

---

aceptación de credenciales de experiencia de la Firma y del equipo directivo, que no cumplan condiciones mínimas de:

- i) Prueba fehaciente de la experiencia del oferente y de las funciones del equipo de trabajo.
- ii) Correspondencia del requisito con la forma de comprobarlo
- iii) Suficiencia, completitud, legalidad, autenticidad y veracidad de los documentos aportados

**RESPUESTA ICETEX**

Es claro que el proponente deberá presentar la hoja de vida del personal propuesto para ejercer los cargos de Director y/ coordinador, como un documento de referencia. Sin embargo, la experiencia se verificará a partir de la presentación de las correspondientes certificaciones laborales expedidas por cada uno de los empleadores en las cuales haya prestado sus servicios, con las cuales se acredite el cumplimiento de las funciones como director / gerente o coordinador según el caso.

**CUARTA OBSERVACIÓN**

En el Numeral 5.9.4.3., del pliego de condiciones - OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO, la entidad establece que:

*“Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal (en el Anexo No. 13 denominado “ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO”), el valor de una oferta parece artificialmente bajo, EL ICETEX, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*

*Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

*Cuando el valor de la oferta sobre la cual EL ICETEX, tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, EL ICETEX, debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.*

Al respecto, se encuentra que no hay claridad para los oferentes sobre indicadores objetivos que permitan establecer si una oferta es presentada con precios artificialmente bajos, todo queda a la subjetividad del Comité Evaluador.

Teniendo en cuenta que este es un factor determinante en la evaluación de la propuesta y que existen mecanismos recomendados para medir este riesgo, en forma comedida solicitamos revisar el alcance de este punto y establecer una fórmula de conocimiento general, para evaluar las propuestas y determinar aquellos casos en que las mismas deban ser desestimadas o castigadas en puntaje, por exceder el valor del presupuesto oficial o presentar un valor artificialmente bajo.

Agradecemos, la evaluación y oportuna respuesta a las observaciones presentadas, con el fin de definir la posibilidad de participación de nuestra firma en tan importante proceso de selección

**RESPUESTA ICETEX**

En primer lugar, frente a su afirmación “(...) **y establecer una fórmula de conocimiento general, para evaluar las propuestas y determinar aquellos casos en que las mismas deban ser desestimadas o castigadas en puntaje, por exceder el valor del presupuesto oficial (...)**”, es claro que el pliego de



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE  
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014**

condiciones contempla la consecuencia legal frente a una propuesta económica que exceda el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección Pública y es que su propuesta será RECHAZADA, señalamiento establecido en la Ley de forma clara y explícita.

Ahora bien, frente a una propuesta artificialmente baja, es de anotar que ni la normatividad vigente en materia de contratación ni el Manual de Contratación de la Entidad, establecen la exigencia de señalar explícitamente en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, pisos y techos en cuanto a los valores ofertados por los proponentes que pudieren llegar a ser considerados artificialmente bajos.

Lo que ha previsto dicha normatividad vigente sobre contratación pública, es que la Entidad con base en los sondeos de mercado que realizó previamente al proceso de selección, podrá determinar la existencia de precios artificialmente bajos en las ofertas y para ello, ha establecido el procedimiento en estos casos, el cual consiste en requerir al proponente que se encuentre en dicha situación, para que explique objetivamente los criterios que sustenten los precios ofertados, el cual es el que se ha establecido en el pliego de condiciones de este proceso de selección.

Por lo anterior, se reitera, no existen criterios subjetivos y menos por parte del comité de evaluación, en este procedimiento, toda vez que tienen base en la normatividad vigente, así como la doctrina y la jurisprudencia, y por lo tanto, la revisión que haga el comité evaluador acerca de considerarse precios artificialmente bajos, será con los estudios de mercado, realizados por la Entidad y que han sido conocidos por los interesados en el proceso, a través de la publicación de los estudios previos que sustentan este proceso de selección.

**NIZA RUCHY- DIRECTORA DE PROYECTOS**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

De conformidad con los pliegos de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO, se establece:

ROL/PROCESO	PERFIL
Gerente/Director de Proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>- Profesional en Economía, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial o en áreas relacionadas con Finanzas.</li><li>- Especialización o Maestría en área afines</li><li>- Experiencia mínima de diez (10) años como gerente y/o director en el área de cartera o contabilidad o financiera o temas relacionados con administración de procesos en áreas financieras.</li></ul>

Solicitamos respetuosamente incluir para estos dos cargos la Profesión de ADMINISTRADORES PUBLICOS, en razón a que esta profesión está relacionada directamente con las profesiones de Economía, Administración, Contaduría y Afines Y aplican directamente en el ROL o PROCESO de Gerente/Director de Proyecto.

**RESPUESTA ICETEX:**

No se acepta la observación, dado que desde el inicio del proceso la Entidad no contempló el perfil de un Administrador Público para el ejercicio de éste cargo. Adicionalmente dentro del tiempo y las etapas previstas para la presentación de las observaciones no se hizo manifestación alguna por los interesados



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 006 DE 2014**

al respecto. Ahora bien, realizar el cambio en esta etapa del proceso resultaría improcedente de acuerdo con el procedimiento de la Entidad y resultaría como un favorecimiento a un proponente.

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

De conformidad con los pliegos de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO, se establece:

ROL/PROCESO	PERFIL
Coordinador de Proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>- Profesional en Economía, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial o en áreas relacionadas con Finanzas.</li><li>- Especialización o Maestría en área afines</li><li>- Con experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador de proyectos en actividades de cartera, contabilidad o financiera o áreas financieras.</li></ul>

Solicitamos respetuosamente incluir para estos dos cargos la Profesión de ADMINISTRADORES PUBLICOS, en razón a que esta profesión está relacionada directamente con las profesiones de Economía, Administración, Contaduría y Afines Y aplican directamente en el ROL o PROCESO de Coordinador de Proyecto.

**RESPUESTA ICETEX**

No se acepta la observación, dado que desde el inicio del proceso la Entidad no contempló el perfil de un Administrador Público para el ejercicio de éste cargo. Adicionalmente dentro del tiempo y las etapas previstas para la presentación de las observaciones no se hizo manifestación alguna por los interesados al respecto. Ahora bien, realizar el cambio en esta etapa del proceso resultaría improcedente de acuerdo con el procedimiento de la Entidad y resultaría como un favorecimiento a un proponente.

**Bogota, 2 de octubre de 2014**

